

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 1601

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de San José, República de Costa Rica, a los catorce días del mes de marzo de dos mil tres; **DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, que en este documento será llamado en adelante "el Banco" o "el BCIE"; **DE OTRA PARTE: la REPÚBLICA DE COSTA RICA**, , que en lo sucesivo de este documento será llamado "el Prestatario"; **Y DE OTRA PARTE: el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA de la REPÚBLICA DE COSTA RICA**. Todas las partes dichas actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados para este acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran el presente contrato de préstamo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I EL PRESTAMO, EL PROYECTO

Sección uno punto uno (1.1). El Préstamo: El Banco, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de Directorio No. DI-135/2002, de fecha 21 de octubre de 2002, y con arreglo a lo estipulado en este Contrato, se obliga a otorgar un préstamo al Prestatario, por la suma de hasta **TREINTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US \$35.000,000.00)**, para financiar parcialmente el proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) de este Contrato.

El Prestatario acepta el préstamo y se reconoce deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario.

La cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este contrato se denominará "principal". Cada vez que en este documento se mencionen las palabras "dólar" o "dólares", se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América.

Sección uno punto dos (1.2). El Proyecto: Los fondos provenientes de este préstamo serán utilizados por el Prestatario exclusivamente para financiar parcialmente la ejecución del proyecto denominado "Programa de Protección y Fomento Agropecuario para Pequeños y Medianos Productores", de la República de Costa Rica, de acuerdo con el plan global de inversiones aprobado por el Banco.

Cada vez que en este contrato se mencione simplemente "el Proyecto", se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección.

Sección uno punto tres (1.3). Organismo Ejecutor. El Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República de Costa Rica actuará como Organismo Ejecutor de este Préstamo, con los derechos y obligaciones que se señalan en el presente contrato.

Sección uno punto cuatro (1.4). Obligaciones Generales: Durante la vigencia de este Contrato de Préstamo, el Prestatario y el Organismo Ejecutor se obligan a lo siguiente:

- a) A tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas actividades que comprende la ejecución del proyecto que se financiará con los fondos de este préstamo y mantener una adecuada supervisión del mismo, a satisfacción del Banco;
- b) A presentar al Banco, de ser necesario, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de suscripción de este contrato, un programa para dar cumplimiento a las condiciones previas al primer desembolso;
- c) A presentar al Banco evidencia de que el expediente específico de los fideicomisarios está completo y que contiene, al menos: i) la carpeta técnica con su bitácora; ii) el contrato de prestación de los servicios, si los hubiere; iii) análisis de factibilidad técnica, financiera y económica, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos por el prestatario o la unidad ejecutora y aceptables para el Banco. La carpeta contentiva del expediente deberá estar completa y a disposición de la supervisión por muestreo que al efecto realizará el Banco, cuando éste así lo requiera.
- d) A mantener libros y registros relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuados para identificar los bienes y servicios financiados bajo este contrato, así como el uso de los fondos y en los cuales pueda verificarse la utilización y disponibilidad de los fondos. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquiera otra operación relacionada con el proyecto, estarán sujetos, en todo tiempo, a las inspecciones y auditorías que el Banco y la fuente de recursos, en su caso, consideren razonable efectuar, hasta cinco (5) años después de terminado el proyecto;
- e) Proveer los fondos necesarios para ejecutar todos los componentes que comprende el proyecto, si el costo total de los mismos resultare mayor que el préstamo concedido, así como los fondos de contrapartida previstos en el plan global de inversiones aprobado por el Banco;
- f) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco para atender el servicio de la deuda, de conformidad con este Contrato de Préstamo;
- g) No pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquiera otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del Prestatario o de cualquier dependencia gubernamental;

- h) Estipular en los contratos que sean financiados con fondos del préstamo a celebrarse entre el Prestatario y las firmas o empresas proveedoras físicas o jurídicas que éstas últimas no podrán transferir, comprometer, subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre dichos contratos o parte de ellos, sin la autorización expresa del Prestatario, previa aprobación del Banco, no pudiendo ser en todo caso la suma de todos los subcontratos mayor del cincuenta por ciento (50%) del contrato principal;
- i) Elaborar y mantener actualizado el cronograma de ejecución del proyecto;
- j) Mantener la unidad ejecutora del proyecto debidamente constituida y operando con una infraestructura física y de personal apropiada, conforme a la estructura operativa y organizativa aprobada por el Banco. Cualquier cambio en dicha unidad ejecutora o en el personal asignado a la misma requerirá de la previa aprobación del Banco;
- k) Mantener una adecuada supervisión del proyecto y presentar anualmente los estados financieros del mismo, a satisfacción del Banco;
- l) Mantener, en lo posible, cuentas separadas de los recursos que financia el Banco para el proyecto.
- m) Tomar las medidas de vigilancia y verificación que se requieran a efecto de que controlar eficazmente que la utilización de todos los activos adquiridos con fondos del proyecto, se utilicen exclusivamente para las acciones del proyecto;
- n) Mantener la relación de aportes con las otras fuentes de financiamiento del proyecto, de conformidad con el plan global de inversiones aprobado por el Banco.
- o) Contratar anualmente y al finalizar el proyecto, auditorías externas técnico-financieras, así como en circunstancias especiales debidamente calificadas por el Banco. Los respectivos informes deberán ser remitidos oportunamente al BCIE y al Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica.
- p) Cumplir a cabalidad con las normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, tanto en los entes reguladores en el ámbito nacional y local, contenidas en la legislación ambiental de la República de Costa Rica, así como con las medidas que oportunamente les señale el BCIE.
- q) Entregar al Banco informes trimestrales de supervisión, así como reportes consolidados de avance físico y financiero del programa.

ARTICULO II INTERESES, COMISIONES, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

Sección dos punto uno (2.1). Intereses:

- a) El prestatario reconoce y pagará al Banco la tasa de interés establecida por éste de acuerdo con su política de tasas de interés, con base en el costo financiero de los recursos más un margen a favor del Banco. La tasa de interés así establecida será revisable trimestralmente, o antes si fuera necesario, durante la vigencia del préstamo. La tasa de interés aplicable durante el trimestre enero-marzo de 2003 es de tres punto ochenta y seis por ciento (3.86 %) anual. El Banco notificará al prestatario la tasa de interés aplicable a cada trimestre.
- b) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, sobre una base de trescientos sesenta y cinco días sobre trescientos sesenta y cinco días.

Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará en la fecha que el Banco determine conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses.

- c) En caso que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar los intereses en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que está obligado a pagar al Banco.

Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa legal o lícita existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales, la tasa que se utilizará será aquella que el Banco use en sus operaciones;

- d) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas centroamericanas, los intereses correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas, deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de efectuar los pagos de intereses correspondientes a esta parte de la obligación en dólares, al tipo de cambio vigente entre el dólar y la divisa de que se trate, en la fecha del pago, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción;

Ref: Contrato de Préstamo No. 1601

BCIE – República de Costa Rica

Programa de Protección y Fomento Agropecuario para Pequeños y Medianos Productores

- e) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones, los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente; y,
- f) La aceptación por el Banco de pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto dos (2.2). Comisión de compromiso: El prestatario reconoce y pagará al Banco una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1 %) anual sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la que comenzará a devengarse a partir de la fecha de suscripción de este contrato. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares, o en su equivalente en colones si así lo autoriza el Banco, al tipo de cambio legal vigente en la fecha del pago respectivo, asumiendo el prestatario los costos cambiarios. Si existieren dos o más tipos de cambio legales, la tasa que se utilizará será la que el Banco use en sus operaciones. La comisión de compromiso se deducirá del valor de cada desembolso y, en todo caso, el primer pago de esta comisión se hará a más tardar los seis (6) meses siguientes a la fecha en que empiece a devengarse.

Sección dos punto tres (2.3). Comisión de Supervisión y Auditoría. El Prestatario reconoce y pagará al Banco una comisión de supervisión y auditoría de un cuarto del uno por ciento ($1/4$ del 1%) sobre el monto del préstamo, pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso, pudiendo el Banco deducirla de éste.

Sección dos punto cuatro (2.4). Plazo y Periodo de Gracia: El plazo de este préstamo es de hasta cuatro y medio ($4 \text{ y } \frac{1}{2}$) años, incluyendo hasta seis (6) meses de período de gracia, contados a partir de la fecha del primer desembolso de los recursos del préstamo.

Sección dos punto cinco (2.5). Amortización:

- a) El Prestatario amortizará el préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, en las fechas y por los montos que el Banco determine y le comunique, debiendo efectuar la primera de ellas seis meses después de vencido el periodo de gracia.
- b) El Prestatario amortizará el préstamo en dólares. Sin embargo, en caso que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar al Banco en la misma moneda

Ref: Contrato de Préstamo No. 1601

BCIE – República de Costa Rica

Programa de Protección y Fomento Agropecuario para Pequeños y Medianos Productores

que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que está obligado a amortizar.

Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa legal existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto que existieren dos o más tipos legales, la tasa que se utilizará será aquella con la que el Banco opere;

- c) En caso que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas centroamericanas, las cuotas de amortización correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas, deberán pagarse en la moneda de que se trate.

No obstante, el Prestatario tendrá la opción de pagar las cuotas de amortización correspondientes a esa parte de la obligación, en dólares, al tipo de cambio vigente en la fecha de pago entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias, aplicables a la respectiva transacción;

- d) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente; y,
- e) La aceptación por el Banco de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto seis (2.6). Cargos por Mora: A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones u otros cargos, el Banco aplicará un recargo por mora, consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales, sobre la porción de capital en mora, desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago. Sin embargo, si el préstamo entra en estado de no acumulación, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado. Se entenderá que el préstamo ha entrado en estado de no acumulación cuando la mora exceda de ciento ochenta (180) días.

El Banco no hará desembolso alguno al prestatario si éste se encuentre en mora. El Banco, mediante aviso al prestatario, suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del prestatario.

Sección dos punto siete (2.7). Imputación y Lugar de Pagos: Los pagos efectuados al Banco por el Prestatario serán imputados en primer lugar, a los cargos y servicios bancarios, después, a los cargos por supervisión e intereses adeudados, y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal. Salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito, todos los pagos deberán ser hechos en las Oficinas Principales del Banco en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno. El Banco enviará aviso de pago por lo menos con treinta (30) días de anticipación. El no envío del aviso no libra al Prestatario de su obligación de pago.

Sección dos punto ocho (2.8). Pago en Día Inhábil: Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día inhábil según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

Sección dos punto nueve (2.9). Pagos Anticipados: El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier penalidad que originen los pagos anticipados, conforme las disposiciones de la fuente de recursos asignada a este préstamo por el BCIE, o a las normas vigentes en el Banco que regulen la materia. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se aplicará directamente a las cuotas pendientes de principal, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección dos punto diez (2.10). Pagarés: A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el préstamo con los intereses y comisiones pactados en este Contrato.

ARTICULO III CONDICIONES PREVIAS

Sección tres punto uno (3.1). Condiciones Previas: Previamente al primer desembolso de los fondos o a la emisión del primer documento de compromiso, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor deberán presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los documentos y requisitos que se mencionan a continuación:

- a) Opinión jurídica, emitida por la Procuraduría General de la República de Costa Rica, en la cual se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes, que este contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y las obligaciones contenidas en el mismo son válidas, eficaces y exigibles, de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Costa Rica;
- b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato de Préstamo y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;
- c) Plan Global de Inversiones, Cronograma de Ejecución, Calendario de Desembolsos del préstamo y de los fondos de contrapartida y Marco Lógico definitivo, para la previa aprobación del Banco, con indicación de rubros de inversión, componentes y fuentes de financiamiento del proyecto;
- d) Evidencia de la constitución del Comité de Fideicomiso y de la creación de la Unidad Ejecutora del proyecto a satisfacción del Banco, con la autonomía administrativa, técnica y presupuestaria que le permita la legislación nacional de la República de Costa Rica;
- e) Procedimientos que se seguirán para la selección y nombramiento del Director Ejecutivo y del personal de mayor responsabilidad de la Unidad Ejecutora del proyecto y enlace con el Banco, para la previa aprobación del Banco.
- f) Evidencia de que la Unidad Ejecutora constituida está operando en el ámbito institucional apropiado, y que operará durante el período de ejecución del proyecto, conforme al reglamento operativo de dicha unidad, previamente aprobado por el Banco;
- g) Evidencia del nombramiento del Director Ejecutivo del programa, seleccionado de común acuerdo con el BCIE, quien será el enlace entre la Unidad Ejecutora y el Banco. La sustitución del mismo, en su caso, deberá hacerse con la previa autorización del BCIE.

- h) Manual de operaciones de crédito para la ejecución del componente de Rehabilitación Financiera, que incluya los procedimientos para priorizar y seleccionar la cartera de créditos por adquirir;
- i) Presentar al Banco copia certificada de los convenios suscritos con los entes públicos, privados, incluyendo ONG's y consultorías, a cuyo cargo estarán las diversas actividades comprendidas en los diferentes componentes del proyecto, para asegurar su sostenibilidad, especialmente el contrato de fideicomiso con el banco fiduciario, con el Consejo Nacional de Producción para el financiamiento de subproyectos, y con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) para la asistencia técnica y la capacitación.
- j) Evidencia del compromiso irrevocable del Instituto Nacional de Seguros de la República de Costa Rica, de trasladar anualmente al fideicomiso los recursos a los que hace referencia el artículo 6, inciso c) de la Ley No. 8147 (Ley de Creación del Fideicomiso para la Protección y el Fomento Agropecuarios para Pequeños y Medianos Productores); y
- k) Evidencia de que el Prestatario le ha girado instrucciones precisas e irrevocables al fiduciario del fideicomiso referido en el literal j) anterior, para que los recursos que ingresen a dicho fideicomiso, provenientes de la fuente indicada en ese mismo literal, se utilicen, en primer término y de manera preferente, para atender el servicio del principal, intereses, comisiones y otros cargos de la deuda originada en el presente contrato de préstamo;

Sección tres punto dos (3.2). Condición Previa para Cualquier Desembolso, en lo pertinente al respectivo desembolso: Previamente a cualquier desembolso, con excepción del primero cuando éste constituya un adelanto al préstamo por justificar posteriormente, y en lo pertinente al respectivo desembolso de los recursos del financiamiento, el prestatario y/o el Organismo Ejecutor deberán presentar al Banco, a su satisfacción, evidencia de que los beneficiarios cumplen con los requisitos establecidos para calificar como beneficiarios del proyecto, y de que, efectivamente, los fondos se desembolsaron. Además el prestatario y/o el Organismo Ejecutor deberán presentar al Banco informes mensuales, indicando el avance obtenido en el proyecto con relación al programa de ejecución.

Sección tres punto tres (3.3). Plazo Límite para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso, y para el Desembolso de la Totalidad de los Fondos del Préstamo: A menos que el Banco conviniera otra cosa por escrito, las condiciones previas al primer desembolso del préstamo deberán ser cumplidas por el Prestatario y/o por el Organismo Ejecutor

Ref: Contrato de Préstamo No. 1601

BCIE – República de Costa Rica

Programa de Protección y Fomento Agropecuario para Pequeños y Medianos Productores

dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses, y deberá haber desembolsado la totalidad del préstamo en un plazo no mayor de doce (12) meses, ambos plazos contados a partir de la fecha de aprobación del préstamo. Si el Prestatario o el Organismo Ejecutor no hubieren cumplido con dichas condiciones dentro del plazo señalado, o de su prórroga, en su caso, o no hubiere desembolsado la totalidad de los fondos de este préstamo dentro del plazo anteriormente indicado, o de su prórroga, si fuera el caso, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de compromiso y otro cargos adeudados por el Prestatario al Banco, de conformidad con este Contrato.

ARTICULO IV DESEMBOLSOS

Sección cuatro punto uno (4.1). Desembolsos:

- a) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, conforme al calendario de desembolsos acordado entre ambas partes, contra la presentación de los documentos que el Banco requiera y que justifiquen, a juicio de éste, que tales fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo;
- b) Los fondos de contrapartida que el proyecto requiera en adición al préstamo del Banco, deberán ser aportados en forma aceptable para éste y con base en el plan global de inversiones aprobado por el Banco. El prestatario deberá mostrar evidencia de dichos fondos cuando el BCIE así lo requiera.
- c) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario monedas centroamericanas que a su juicio, puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del proyecto.

Es entendido que aunque el Banco utilice el derecho de entregar monedas centroamericanas, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reintegro lo será asimismo en dólares, con la opción de pago a que se refiere la Sección dos punto cinco (2.5) sobre Amortización;

Cuando el Banco entregue al Prestatario monedas centroamericanas, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa legal existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la

Ref: Contrato de Préstamo No. 1601

BCIE – República de Costa Rica

Programa de Protección y Fomento Agropecuario para Pequeños y Medianos Productores

fecha en que se efectúe el desembolso. En el supuesto que existieren dos o más tipos legales, la tasa que se utilizará será aquella con la que el Banco opere;

- d) No obstante, el Banco se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en cualquier otra moneda que estimare conveniente para la ejecución del proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada y pagadera en la moneda desembolsada. En este caso, el Prestatario tendrá la opción de pago en dólares, conforme se estipula en la Sección dos punto cinco (2.5) sobre Amortización;
- e) Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en dólares o en divisas, el Banco en cualquier momento podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominado el préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el Banco efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al Banco existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que se haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado;
- f) A los efectos del procedimiento para desembolso de fondos, el Banco señalará los requisitos en cartas adicionales que éste emitirá en consulta con el Prestatario;
- g) Los servicios y/o gastos bancarios, así como los diferenciales o comisiones cambiarias incurridos por el Banco por razón de desembolsos, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados bajo este contrato, excepto aquellos cuyo financiamiento no sea permitido por el Banco o la fuente de recursos aplicable;
- h) La documentación con base en la cual el Banco efectúe los desembolsos, podrá ser objeto de inspecciones o auditorías. En caso que el Banco tuviere observaciones sobre la documentación presentada, el Prestatario deberá enmendar tal documentación, tomando en cuenta las recomendaciones que al efecto le hiciera el Banco.

Cuando el Banco tuviere reparos u observaciones sobre la documentación presentada, o el Prestatario no hubiere enmendado la documentación, con base en las recomendaciones hechas por el Banco, según lo indicado en el párrafo anterior, el Prestatario deberá reembolsar al Banco las cantidades que éste hubiere desembolsado con base en tal documentación, conforme lo estipulado en la Sección siete punto cuatro (7.4) Reembolsos, del presente Contrato; e,

Ref: Contrato de Préstamo No. 1601

BCIE – República de Costa Rica

Programa de Protección y Fomento Agropecuario para Pequeños y Medianos Productores

- i) La aprobación por parte del Banco de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el Banco, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del proyecto.

Sección cuatro punto dos (4.2). Renuncia a parte del Préstamo: El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección uno punto uno (1.1) de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección siete punto tres (7.3) de este Contrato.

ARTICULO V ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección cinco punto uno (5.1). Fecha de Elegibilidad: Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente bajo este Contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente contrato, a menos que el Banco y el Prestatario convengan por escrito en otra cosa.

Sección cinco punto dos (5.2). Precio Razonable: El Prestatario y el Organismo Ejecutor se obligan a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes o servicios financiados total o parcialmente, de acuerdo con este Contrato, y que tales bienes y servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3). Bienes y Servicios no Financiados: Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el prestatario o por el organismo ejecutor sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco, no serán financiados bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito.

Con los recursos de este préstamo no podrán financiarse los gastos generales y de administración del prestatario o del organismo ejecutor, ni otros gastos que no se identifiquen como componentes del costo del proyecto.

Sección cinco punto cuatro (5.4). Fuente y Origen de los Suministros: Los bienes y servicios financiados para el proyecto, con recursos provenientes de este préstamo, deberán tener su fuente y origen en los países que el Banco haya declarado elegibles para este préstamo.

Sección cinco punto cinco (5.5) Inspecciones: El Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán permitir en cualquier momento las inspecciones que el Banco estime conveniente realizar, tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo, como de los equipos y materiales que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo además la revisión de los registros y documentos relacionados con el proyecto, que el Banco estime conveniente conocer.

ARTICULO VI ESTIPULACIONES ADICIONALES

Sección seis punto uno (6.1). Desarrollo del Proyecto: El Prestatario y el Organismo Ejecutor se obligan a llevar a cabo el proyecto de conformidad con las disposiciones de este Contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del proyecto a realizarse, programa de trabajo, calendario de desembolsos, presupuesto detallado, y cualquier otro arreglo convenido entre ambas Partes, que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso o cualquier otro arreglo convenido entre ambas Partes.

Sección seis punto dos (6.2). Utilización de Bienes y Servicios: El Prestatario y el Organismo Ejecutor cuidarán que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este Contrato sean utilizados exclusivamente en el proyecto.

Sección seis punto tres (6.3). Publicidad: El Prestatario y el Organismo Ejecutor darán una adecuada publicidad a este préstamo.

Sección seis punto cuatro (6.4). Notificación sobre Hechos Importantes: El Prestatario y el Organismo Ejecutor manifiestan y aseguran que han hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contraen de acuerdo con este Contrato y convienen en informar con prontitud al Banco sobre cualesquiera condiciones que interfieran o que razonablemente crean que puedan interferir con tales finalidades.

Sección seis punto cinco (6.5). Comisiones, Honorarios y Otros Pagos:

- a) El Prestatario y el Organismo Ejecutor declaran que no han hecho, ni harán, y que tampoco se han comprometido a hacer, el pago de comisiones, honorarios, dietas o pagos

Ref: Contrato de Préstamo No. 1601

BCIE – República de Costa Rica

Programa de Protección y Fomento Agropecuario para Pequeños y Medianos Productores

de cualquier naturaleza en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario o por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fe;

- b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor aseguran que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco califique de excesivos, deberán ser ajustados de manera razonable y satisfactoria para el Banco y que todos los que recibieren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos serán advertidos de esta condición; y
- c) El Prestatario y el Organismo Ejecutor informarán inmediatamente al Banco acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencionados en esta Sección, que hayan sido efectuados o que se haya convenido en efectuar, indicando si tales pagos se han hecho o se harán sobre la base de honorarios condicionales.

Sección seis punto seis (6.6). Exención de Impuestos:

- a) Este Contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco; y,
- b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de Costa Rica y relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados con recursos distintos de este préstamo.

Sección seis punto siete (6.7). Otros Informes y Supervisiones: El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor presentarán al Banco informes mensuales, con los datos relativos al progreso del proyecto, desde que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta el momento en que el proyecto sea terminado. Tales informes se basarán en inspecciones físicas realizadas por técnicos calificados, contratados por el Prestatario y/o por el Organismo Ejecutor. El Banco se reserva el derecho de hacer recomendaciones al Prestatario y al Organismo Ejecutor en cuanto al contenido de los informes para dar mayor claridad a los mismos, si así lo considerara necesario.

Ref: Contrato de Préstamo No. 1601

BCIE – República de Costa Rica

Programa de Protección y Fomento Agropecuario para Pequeños y Medianos Productores

Sección seis punto ocho (6.8). Cesión de Derechos y Prerrogativas: Este préstamo, con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco a favor de terceras personas jurídicas de derecho público costarricense, o a favor de instituciones financieras o bancarias internacionales de primer orden, informándolo al prestatario.

ARTICULO VII CASOS DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

Sección siete punto uno (7.1). Suspensión de Desembolsos: El Banco mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos si surgiere y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por concepto de principal, intereses o por cualquier otro concepto o cargo, de conformidad con este Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario;
- b) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor dejen de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato a cargo de ellos;
- c) Que cualquier declaración o garantía emitida por o en representación del Prestatario o del Organismo Ejecutor, con relación a la obtención de este Préstamo o que se haya dado o se dé en el futuro de acuerdo con este Contrato, resultare incorrecta o inexacta en cualquier aspecto sustancial.
- d) Si ocurriera un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor puedan cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato;
- e) El retiro o suspensión de la República de Costa Rica como miembro del Banco, cuando a juicio de éste afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del préstamo;
- f) Cualquier situación o circunstancia que surja debido a causas atribuibles al Prestatario o al Organismo Ejecutor, que haga imposible la terminación u operación del proyecto; y

Ref: Contrato de Préstamo No. 1601

BCIE – República de Costa Rica

Programa de Protección y Fomento Agropecuario para Pequeños y Medianos Productores

- g) Si las obligaciones de pago del prestatario a favor del BCIE, derivadas de este contrato de préstamo dejaren de tener igualdad de prelación y grado "pari passu" con relación a otros préstamos a cargo del prestatario, del mismo género, naturaleza o tipo.

Sección siete punto dos (7.2). Vencimiento Anticipado: Si ocurriere alguna de las circunstancias previstas en la Sección anterior, el Banco, en cualquier momento, sea antes o después del desembolso total del préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el préstamo o parte de él, con los intereses, comisiones y otros cargos devengados hasta la fecha de pago. Para los efectos de lo dispuesto en esta Sección, el Banco tendrá frente al Prestatario la condición de acreedor preferente.

Sección siete punto tres (7.3). Obligaciones no Afectadas: No obstante lo dispuesto en las secciones siete punto uno (7.1) y siete punto dos (7.2), ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta crédito; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección siete punto cuatro (7.4). Reembolsos: Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá requerir al Prestatario para que pague al Banco, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada a las cuotas del principal, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección siete punto cinco (7.5). Irrenunciabilidad de Derechos: Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección siete punto seis (7.6). Gastos de Cobranza: Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco excluidos los salarios de su personal, después de que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban de conformidad con este Contrato, podrán cargarse al Prestatario y deberán ser reembolsadas a satisfacción del Banco.

ARTICULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Sección ocho punto uno (8.1). Fecha de Vigencia: Este Contrato entrará en vigor en la fecha indicada al principio del mismo.

Sección ocho punto dos (8.2). Designación de Representantes:

- a) Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados; y,
- b) Los funcionarios designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el Prestatario, tendrán autoridad para representarlo, de conformidad con la subsección precedente y tendrán a su vez, la facultad de designar a otros representantes.

Todos los representantes, a menos que se dé aviso contrario al Banco, podrán convenir a nombre del Prestatario, cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen substancialmente las obligaciones de las Partes conforme al mismo.

Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de dichos representantes en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección ocho punto tres (8.3). Comunicaciones: Cualquier comunicación, aviso o solicitud dado, hecho o enviado por el Prestatario o el Banco, de conformidad a este Contrato, deberá ser por escrito y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, o facsímil, a tal parte, en las direcciones siguientes:

Ref: Contrato de Préstamo No. 1601

BCIE – República de Costa Rica

Programa de Protección y Fomento Agropecuario para Pequeños y Medianos Productores

PARA EL PRESTATARIO

Dirección Postal: República de Costa Rica (Ministerio de Hacienda)
 Apartado Postal _____
 San José, Costa Rica, C.A.
 Fax: (506) _____

PARA EL ORGANISMO EJECUTOR

Dirección Postal: Ministerio de Agricultura y Ganadería
 Apartado Postal _____
 San José, Costa Rica
 Fax: (506) _____

PARA EL BANCO

Dirección Postal: Banco Centroamericano de Integración Económica
 Apartado Postal No. 772, Tegucigalpa, Honduras, C.A.
 Fax: (504) 228-2155

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste.

Sección ocho punto cuatro (8.4). Cartas Adicionales: El Banco emitirá las cartas adicionales que sean necesarias, las que establecerán estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para este préstamo.

Sección ocho punto cinco (8.5). Interpretación y Arbitraje: Cláusula Compromisoria: En caso de cualquier divergencia en la interpretación de este Contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia.

En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, el tercer árbitro será designado por el Presidente de la Corte Centroamericana de Justicia, con sede en Managua, República de Nicaragua. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las Partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del Tribunal será inapelable.

Ref: Contrato de Préstamo No. 1601
BCIE – República de Costa Rica
Programa de Protección y Fomento Agropecuario para Pequeños y Medianos Productores

Sección ocho punto seis (8.6). Carácter Confidencial: Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el Banco sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial, a la fuente de recursos de la cual ha obtenido fondos para el financiamiento de este préstamo.

Sección ocho punto siete (8.7) Garantía: El préstamo documentado mediante el presente contrato, queda garantizado con la responsabilidad general de la República de Costa Rica.

Sección ocho punto ocho (8.8). Aceptación: Las Partes, aceptan el presente Contrato en lo que a cada una de ellas concierne, comprometiéndose a cumplirlo en todos sus extremos y suscriben el presente documento en señal de conformidad, constancia y ratificación, en tres ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada Parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.



**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA**
"El Banco"

Nombre: Juan Rafael Lizano Sáenz
Cargo: Director BCIE, República de Costa Rica

REPÚBLICA DE COSTA RICA
"El Prestatario"

Nombre: Jorge Walter Bolaños Rojas
Cargo: Ministro de Hacienda

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**
"el Organismo Ejecutor"

Nombre: Rodolfo Coto Pacheco
Cargo: Ministro de Agricultura y Ganadería

